



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio #	753
Proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante:	ROSY MILENA AMELL CARIAS identificada con la cédula 36.721.805
Demandado:	CARLOS EDUARDO FIGUEROA SUESCUN identificado con cc 71.657.010
Radicado:	05-001-31-10-007-2023-00253-00
Providencia:	Auto que admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de liquidación de sociedad patrimonial promovida por la señora ROSY MILENA AMELL CARIAS identificada con la cédula 36.721.805, en contra del señor CARLOS EDUARDO FIGUEROA SUESCUN identificado con cc 71.657.010.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE este auto al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para lo que estime conveniente, con entrega de la misma, lo anterior conforme al inciso tercero del artículo 523 del Código General del proceso; Efectúese la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, se advierte que al momento de realizar la notificación se debe acompañar de un escrito fundamentado en la ley 2213 del 2022, y debe indicar que el término empezará a contar pasados **dos días hábiles siguientes a su recepción**, adjuntar copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma, se debe aportar constancia de recibido por parte del demandado, un acuse de recibido o constancia de apertura del correo electrónico. Para este caso no se cita a la parte a que comparezca al despacho, solamente se realiza la notificación personal.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial para que hagan valer sus créditos y continuar a partir de allí con lo establecido por el inciso 5° del citado artículo. Este emplazamiento se efectuará por parte de la Secretaría del Despacho sin necesidad de publicación en periódico.

CUARTO: Como medida cautelar se decreta el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

1. Inmueble con matrícula inmobiliaria No.01N-5124570 ubicado en la calle 119 No.64 C 62 de Medellín.
2. Vehículo automotor CHEVROLET, referencia SPARK (4), modelo 2020, de placas GVR 274 de la secretaria de tránsito y transporte de Envigado.
3. Vehículo, clase campero, modelo 2008 marca TOYOTA, placas FGW 988 color gris eclipse, referencia 2 SUMO SOUND, referencia 3 MT 2700CC 3P, (LC90), de la secretaria de tránsito y transporte de Envigado

QUINTO: Se corrige el numeral segundo del auto admisorio de la demanda, en cuanto el correo electrónico de la apoderada actora, en consecuencia para representar a la señora ROSY MILENA AMELL CARIAS identificada con la cédula 36.721.805, se le reconoce personería a la abogada ORDA HERLINDA RÍOS OCHO, identificado con la cc 32.554.678 y portador de la T.P 208.996 del C. S de la J, correo electrónico Oroorfa@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
Jueza

Alc

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbc67f7192d9febf9f95e26a234243eb523d416bc828f6fe6a4ba637c95392c**

Documento generado en 04/07/2023 01:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>